

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca veinticinco (25) de enero
dos mil veintiuno (2021)**

PROCESO: 2020-925

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de MENOR cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**. en contra de **JON EDICSON GARCÍA BERRERA Y LEIDY JULIETH ROCHA RODRÍGUEZ** domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #132209056531

Pretensión	Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor cuota en Pesos
1	28	07 de noviembre de 2019	655,6892	175.878,79
2	29	07 de diciembre de 2019	658,5203	176.696,01
3	30	07 de enero de 2020	443,3373	120.044,34
4	31	07 de febrero de 2020	446,7029	121.220,20
5	32	07 de marzo de 2020	450,0941	122.820,95
6	33	07 de abril de 2020	453,5110	124.474,75
7	34	07 de mayo de 2020	456,9537	125.852,40
8	35	07 de junio de 2020	460,4227	127.303,65
9	36	07 de julio de 2020	463,9180	128.694,56
10	37	07 de agosto de 2020	467,4399	129.977,32
11	38	07 de septiembre de 2020	470,9885	131.083,58
12	39	07 de octubre de 2020	474,5640	132.086,06
		TOTAL CUOTAS EN MORA	5902,1416	\$ 1,616,132.61

13 Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pretensión	Cuota	SalDOS de Capital	Periodos de Causación	Valor Intereses de Plazo
14	28	\$61.213.010,37	07-OCT-19 AL 06-NOV-19	464.941,67
15	29	\$61.068.914,43	07NOV -19 AL 06-DIC-19	463.758,23
16	30	\$60.912.207,80	07-DIC -19 AL 06-ENE-20	472.024,64
17	31	\$62.057.757,65	07-ENE- 20 AL 06-FEB-20	472.143,68
18	32	\$62.072.261,56	07-FEB-20AL 06-MAR-20	473.848,81
19	33	\$62.295.271,99	07-MAR-20 AL 06-ABR-20	475.673,20
20	34	\$62.533.937,33	07-ABR-20 AL 06-MAY-20	476.366,21
21	35	\$62.623.845,60	07-MAY-20 AL 06-JUN-20	477.269,69
22	36	\$62.741.406,43	07-JUN-20 AL 06-JUL-20	477.269,69
23	37	\$62.820.342,39	07-JUL-20 AL 06-AGO-20	477.879,49
24	38	\$62838.489,08	07-AGOS-20 AL 06-SEP-20	478.026,98
25	39	\$62.764.761,06	07-SEP-20 AL 06-OCT-20	477.475,66
		TOTAL		\$ 5.210.311,74

26- Por 225.041.6967 U.V.R, equivalente a la suma de sesenta y dos millones seiscientos treinta y seis mil ciento setenta pesos con cincuenta centavos (\$62.636.170.50) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

27-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) **WILLIAM ROJAS VELASQUEZ** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta

(30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.

*El auto anterior se notificó por anotación en estado
número 11 hoy 26-1-2021*

El secretario,

